



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

### **Nro. 2735-2017-ANA/AAA I C-O**

Arequipa,

19 SEP 2017

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 149813-2015, y otros, tramitados ante la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, sobre regularización de licencia de uso de agua al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo prescrito por el artículo 158 del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" la Autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante Resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

**Que**, del mismo modo, el artículo 159, de la acotada Ley, precisa que existe la obligación de Organizar un expediente para la solución de un mismo caso, a efecto de contar con todas las actuaciones necesarias que sirvan de sustento para la solución del procedimiento sujeto a evaluación;

**Que**, el numeral 6.3 de la Directiva General N° 0005-2009-ANA-J-OA "Normas para la foliación de documentos archivísticos en los archivos integrantes de la Autoridad Nacional del Agua-ANA" establece que "La acumulación de documentos o expedientes, es una tarea administrativa por la cual se adicionan o se juntan uno o más documentos o expedientes sobre un mismo asunto, que guarden afinidad o estén relacionados entre sí, para ser resueltos en una sola resolución o fallo, a fin de evitar resoluciones contradictorias";

**Que**, El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha desarrollado los conceptos de acumulación de expedientes administrativos y del Principio de Celeridad, señalando que:

- a) La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, por lo que dicha acumulación "opera por decisión de la Administración y no se da desde el principio del procedimiento.
- b) En virtud del Principio de Celeridad, "quienes participan en el procedimiento deben guiar su actuación en la tramitación con la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su tramitación o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable<sup>1</sup>".

Verificados los expedientes cuya relación ha sido precisada líneas arriba, se advierte que se tratan de hechos similares, la misma pretensión (regularización de licencia de uso de agua) y la misma fuente de donde se usa el recurso hídrico.

**Que**, mediante Informe Técnico N° 357-2016-ANA-AAA.CO-ALA T.AT de fecha 16 de noviembre del 2016 emitido por la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo precisa que se presentaron expedientes los cuales se encuentran enmarcados en el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios solicitados por usuarios pertenecientes a la Junta de Usuarios Valle de Tambo, de las comisiones de usuarios de Buena Vista El Toro como se detalla a continuación:

<sup>1</sup> Resolución N° 166-2015-ANA/TNRCH, fundamentos 5.3 y ss.

**“Año del Buen Servicio al Ciudadano”**

N°	CUT	NOMBRE Y APELLIDO	JUNTA DE USUARIOS	COMISION	INFRAESTRUCTURA EN COMUN
1	149813-2015	VALENTINA NINFA ARRATEA TONE	VALE DE TAMBO	BUENA VISTA EL TORO	CD BUENA VISTA
2	154743-2015	SABINO FELIX ESPINOZA CUSI	VALL DE TAMBO	BUENA VISTA EL TORO	CD BUENA VISTA

**Que**, como se puede observar de los expedientes materia de acumulación, ellos pertenecen a la misma Junta de Usuarios Valle de Tambo, pertenecen al mismo sector Buena Vista y tienen una misma infraestructura hidráulica CD Buena Vista con lo cual existe conexidad entre los expedientes antes referidos, motivo por lo cual corresponde acumularse y unificarse en uno sólo para su tramitación.

**Que**, estando a lo opinado, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DISPONER** la acumulación de los Expedientes, a fin de unificar los expedientes administrativos en uno solo, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** la remisión del presente expediente acumulado al Equipo Evaluador a efecto que continúe con la evaluación de dichos expedientes al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI.

**ARTICULO 3°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo la notificación de la presente a los solicitantes.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAPLINA - OCOÑA  
Ing. Víctor Manuel Sevilla Gildemeister  
DIRECTOR